



Lima, dieciocho de agosto de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado TACUNÁN MACHACUAY y por la PARTE CIVIL contra la sentencia conformada de fojas ciento ochenta y uno, del once de febrero de dos mil once; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Adjunto Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que el encausado TACUNÁN MACHACUAY en su recurso formalizado de fojas ciento noventa y ocho cuestiona la pena y reparación civil impuestas, argumenta que la Sala Penal Superior no tomó en cuenta los criterios que prevén los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal, además que no tiene la condición de reincidente ni habitual; agrega que tampoco se meritó su condición social y económica. **Segundo:** Que, por su lado, la PARTE CIVIL en su recurso formalizado de fojas doscientos tres también discute la pena y la reparación civil fijadas, para ello arguye que no se valoró de manera correcta la afectación al bien jurídico -indemnidad sexual-, lo cual se acredita con los informes médicos legales y psicológico que presentó, tanto más si la menor tiene intentos suicidas a raíz de la violación, y que el encausado tenía la condición de padrastro de la agraviada; en consecuencia, señala que la pena prevista en la ley es la de cadena perpetua y que el monto reparatorio debió fluctuar entre ocho mil y diez mil nuevos soles, ya que cuando se apersonó al proceso solicitó quince mil nuevos soles. **Tercero:** Que la acusación fiscal de fojas ciento cincuenta y dos atribuye a EDGAR RUBICH TACUNÁN MACHACUAY que el dieciséis de noviembre de dos mil ocho, en horas de la mañana, al interior de una de las habitaciones del domicilio sito en El Pasaje Las Malvinas número ciento veintiuno del distrito de Chilca, y con el empleo de la fuerza, agredió sexualmente a la menor agraviada de iniciales C.M.R. de trece



años de edad, aprovechando que estaba sola y valiéndose de su condición de padrastro que ejercía sobre ella; que a fin de que la menor no cuente lo ocurrido a su madre, el acusado le prometió que en el futuro se casarían y tendrían un hijo. **Cuarto:** Que el Tribunal de Instancia condenó al acusado EDGAR RUBICH TACUNÁN MACHACUAY como autor del delito contra la Libertad Sexual - violación sexual de menor de edad, cuya identidad se mantiene en reserva, a doce años de pena privativa de libertad, tratamiento terapéutico, así como fijó en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada. **Quinto:** Que, en lo que respecta a la sanción y a la reparación civil impuestas, el encausado TACUNÁN MACHACUAY y su abogado defensor se sometieron a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral -ver acta de fojas ciento setenta y siete-, lo que dio lugar a la sentencia conformada materia de impugnación; empero, la Sala Penal Superior no fijó una pena acorde a la entidad y gravedad del delito que responda a las exigencias de proporcionalidad, culpabilidad y razonabilidad, tanto más si en el caso *sub judice* no concurren circunstancias privilegiadas de atenuación que justifiquen una pena muy por debajo del mínimo legal, más aún si la pena básica en el presente caso es la cadena perpetua, y no existió una confesión sincera del acusado, conforme a los presupuestos del artículo ciento treinta y seis del Código de Procedimientos Penales; sin embargo, el representante del Ministerio Público señaló en la audiencia de lectura de sentencia de fojas ciento ochenta y nueve que no estaba de acuerdo con el fallo y que se reservaba su derecho a impugnar, empero no cumplió con interponer ni fundamentar su recurso de nulidad, por lo que en atención al principio de la *no reformatio in peius* este Supremo Tribunal se encuentra impedido de aumentar la pena, además que la PARTE CIVIL no está legitimada para cuestionar este extremo, tal como lo señala el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 1177 - 2011
JUNÍN

artículo doscientos noventa del Código de Procedimientos Penales.

Sexto: Que, de otro lado, el monto fijado como reparación civil no se condice con la magnitud del daño ocasionado a la agraviada, lo cual se ve reflejado con su intento suicida y el tratamiento psicológico que requiere a raíz de la violación sexual, tal como lo señalan las pericias correspondientes; en tal sentido, la PARTE CIVIL solicitó una pretensión alternativa ascendente a los quince mil nuevos soles en su escrito de fojas cincuenta, y aunado a ello validó los aspectos referidos en la sesión de audiencia de fojas ciento setenta y siete, por lo que el monto deberá incrementarse prudencialmente. Por estos fundamentos:

I. Declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas ciento ochenta y uno, del once de febrero de dos mil once, en cuanto le impone a EDGAR RUBICH TACUNÁN MACHACUAY doce años de pena privativa de libertad como autor del delito contra la Libertad Sexual - violación sexual de menor de edad, cuya identidad se mantiene en reserva. **II.** Declararon **HABER NULIDAD** en el extremo que fija en cinco mil nuevos soles el monto de la reparación civil; reformándola: la fijaron en diez mil nuevos soles. **III.** Declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; y los devolvieron.-

Ss.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/laym

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANNEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA